



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2023-MDL-GM

Lince, 18 de enero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Expediente E012217034, y el Informe N° 026-2023-MDL-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente E012217034 de fecha 21 de setiembre de 2022, el señor **FRUCTUOSO SIERRA AIZA** y la señora **AMANA CACHIQUE PINEDO**, presentaron formalmente la solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante cartas N°337 y 338-2022-MDL-OGAJ (20/12/2022) se programó audiencia única para el 17 de enero de 2023, fecha en la que no asistieron ninguno de los cónyuges, por lo que se dejó constancia de la inasistencia de ambos cónyuges y de la no justificación en el Acta de Inasistencia de Audiencia Única;

Que, el quinto y sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; establecen que **"En caso de inasistencia de uno o ambos conyugues por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento."**;

Que, concordancia con el segundo y tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señalan que; **"(...) se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos conyugues a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos conyugues, se declarará concluido el procedimiento"**;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que; **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)"**;

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 026-2023-MDL/OGAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2022-MDL**, del 05 de agosto de 2022, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, instaurado por el señor **FRUCTUOSO SIERRA AIZA** y la señora **AMANA CACHIQUE PINEDO**, por Abandono, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE



ARTÍCULO 2.- DISPONER el Archivo del Expediente E012217034, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Abg. ROBERTO PÉREA DEL AGUILA
GERENTE MUNICIPAL